



REPUBLICA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA

La peticion que la Real Cedula echo por Antonio An-  
 dré Lopez es ya justa por aver en este Pueblo sufici-  
 entes Escrivanos ai Numerarios como Reales que  
 pueden Atacar en una y otra Poblacion, para  
 cui efecto fueron Creados dho Oficios; y de lo con-  
 trario se sigue perjuicio notable a los Escrivanos  
 que ay, que oy las exercen ondyamente quando  
 los Reales que en la Actualidad ay como escusa  
 de no de a aquellas pueden aristar a quantos An-  
 tes ocurrían en dha Villa de Meda. Lo quanto  
 ala suficiencia, y habilidad de dho Andres para  
 el oficio, no viene noticia qual sea mas que el aver  
 sido Felice Pecho.

Of. de J. Juan Bautista Man. Dijo: Fue  
 la soliciand echada por Antonio Andres Lopez Ce-  
 lada de Meda en el Real con resp de las ordenes  
 Escrivanos para examinarlos de Escrivano, no es Justo pues  
 se apoya en Documento y agentes de Verdad  
 como lo son los que ha exercido, y en un supues-  
 to que lleba el concepto de Falso: Es perjudicial a los  
 Dchos de los Duenos de las dhas Poblaciones Numerarias  
 que saber, y de ven servir en ambas Poblaciones,  
 y a los escrivanos que las exercen. Y hademas  
 ya due los vicios de Obnecion y Subreccion q  
 le hacen gravosa ala Corona y ha ambos Verin-  
 danos, lo que se demuestran con los sigtes razones.

